



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 013/2020, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, en el cual da respuesta a la solicitud de información recibida vía electrónica, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte, por la C. Nissi Valdovinos González.

### RESULTANDO

I.-Que en fecha en 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte, la C. Nissi Valdovinos González, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00447420, requiriendo medularmente lo siguiente:

“Con base en los artículos 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

POLICÍA

1) Desglose mensual, de septiembre 2019 a febrero 2020, del total de policías operativos contratados en la corporación municipal.

2) Desglose mensual, de septiembre 2019 a febrero 2020, del total de policías operativo dados de baja de la corporación municipal.

3) Desglose mensual, de septiembre 2019 a febrero 2020, de cantidad de policías operativos laborando en la corporación municipal.

4) Desglose mensual, de septiembre 2019 a febrero 2020, de cantidad de policías operativos en la corporación municipal que cuenta con el Certificado Único Policial.”

II.- Que en fecha 17-diecisiete de marzo del 2020-dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en el cual pone a consideración de éste Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la C. Nissi Valdovinos González.

III.- Que en fecha 17-diecisiete de marzo del 2020-dos mil veinte, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente 013/2020, fijándose las 10:00-diez horas del día 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los



suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial, respecto de la petición de la **C. Nissi Valdovinos González**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte**, y registrada con número de Folio **00447420**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:



“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio numero **117/2020/CJ/SSPVTJ** de fecha **13-trece de marzo del 2020-dos mil veinte**, en donde informa que respecto a lo solicitado, se tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder la ciudadana a través de su solicitud de información ya señalada, ya que es considerada como información reservada y confidencial, característica que se sustenta de conformidad con el artículo 138, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por tanto, en la solicitud de información aún y cuando resultado numérico, se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los expedientes que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.



En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial tal como a continuación se establece:

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones"

**XXI. Abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



## PRUEBA DE DAÑO

Resulta que estamos frente a una solicitud de información que pretende acceder un ciudadano, más sin embargo no puede pasar por alto que los siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información siendo:

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículos, 58 fracción VI, 60, 65 y 66, de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, los cuales impiden abstenerse a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información reservada o confidencial que tengan relación con el estado de fuerza.

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 40 fracción XXI segundo párrafo, los cuales impiden abstenerse a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información reservada o confidencial que tengan relación con el estado de fuerza.

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León, artículo 138, fracción I, II, y IV, los cuales impiden abstenerse a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información reservada o confidencial que tengan relación con el estado de fuerza.

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dichas información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades, la que de hacerse del conocimiento público pueda poner en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad o confidencialidad de las actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos e impartición de justicia.

Por lo que de proporcionar la información que la ciudadana pretende acceder a través de su solicitud de información, se vulneraría completamente el objeto por el que fue creado el citado acuerdo de reserva, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para implementar las estrategias de seguridad, ya que al revelar dicha información que está estrechamente ligada con el estado de fuerza de la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, se atentaría gravemente contra la seguridad pública del personal perteneciente a esta dependencia así como de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ah otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente

con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibile, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan encontrar de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de **información reservada y confidencial** propuesto por el sujeto obligado.

**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar de la **información clasificada como reservada**, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de **información reservada y confidencial** de los contratos celebrados por este municipio.

**Segundo.-** Se confirma la determinación de la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por la **C. Nissi Valdovinos González**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00453220**, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por el Secretario de SEGURIDAD Pública, Vialidad y Transito de Juárez, Nuevo León. en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes, Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Decima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha **18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 013/2020**.

**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece



el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, por los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte**, firmado al calce para constancia legal.-

**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
**Coordinador de la Dirección de Transparencia y**  
**Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
**Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y**  
**Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
**Director de Obras Públicas y**  
**Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**